

INDICE GENERAL

TITULO I	
GENERALIDADES	
CAPITULO UNICO	
DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1° Objeto y Alcance del Reglamento Específico	
Artículo 2° Marco Normativo	
Artículo 3° Aprobación del Reglamento Específico	
Artículo 4° Revisión y Ajustes del Reglamento Específico	
Artículo 5° Difusión	
Artículo 6° Sanciones por Incumplimiento del Reglamento.	
Artículo 7° Previsión	
Artículo 8° Salvaguarda de Documentos	
Artículo 9° Organización y Responsabilidades Institucionales	
Artículo 10° Componentes del Sistema de Presupuesto	
Artículo 11° Técnica Presupuestaria	
TÍTULO II	
COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO	9
CAPITULO I	
SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA	9
SECCION I	
POLITICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL Y	
ARTICULACIÓN CON EL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL	9
Artículo 12° Definición de la Política Presupuestaria Institucional	
Artículo 13° Articulación con el Programa de Operaciones	
SECCION II	
PROCESOS DE ELABORACION DEL PRESUPUESTO	10
Artículo 14° Procesos de Elaboración del Presupuesto	
Artículo 15° Estimación del Presupuesto de Recursos	
Artículo 16° Estructura Programática del Presupuesto de Gastos	
Artículo 17° Elaboración del Presupuesto de Gastos	
Artículo 18° Proceso de Ajustes al Presupuesto	
Artículo 19° Programación del Gasto Anual	
Artículo 20° Procedimientos del Subsistema de Formulación Presupuestaria	
Artículo 21° Aprobación del Anteproyecto de Presupuesto	
Artículo 22° Presentación del Anteproyecto de Presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas	
CAPITULO II	
SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	14
Artículo 23° Ejercicio Presupuestario	
Artículo 24° Programación de la Ejecución Presupuestaria	
Artículo 25° Certificación Presupuestaria	

Artículo 26° Límites máximos de gasto
Artículo 27° Ejecución del Gasto

Artículo 28° Ajustes en la Ejecución de Gastos
Artículo 29° Modificaciones Presupuestarias

CAPÍTULO III

SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

16

Artículo 30° Informe de la Ejecución Presupuestaria
Artículo 31° Seguimiento y Evaluación Presupuestaria

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO

**TITULO I
GENERALIDADES**

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Objeto y Alcance del Reglamento Específico

I.- El presente Reglamento Especifico del Sistema de Presupuesto, establece los procesos para la elaboración, presentación, ejecución, evaluación y modificación del Presupuesto del "Gobierno Autónomo Departamental de Tarija", los encargados de estos procesos y los plazos de su realización.

II.- Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán obligatoriamente por todas las Secretarías Departamentales, Servicios Departamentales, Unidades Seccionales y Unidades desconcentradas del "Gobierno Autónomo Departamental de Tarija".

Artículo 2° Marco Normativo

El Sistema de Presupuesto del "Gobierno Autónomo Departamental de Tarija", tiene como marco normativo:

- a) La Constitución Política del Estado Plurinacional
- b) Normas Básicas del Sistema de Presupuesto aprobado mediante Resolución Suprema N°. 225558 de 1 de diciembre de 2005
- c) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990 de los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales
- d) Ley N° 017, Ley Transitoria para el Funcionamiento de las Entidades Territoriales Autónomas, del 24 de mayo de 2010.
- e) Ley N°. 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Baez" del 19 de julio de 2010
- f) Ley N° 2042, de Administración Presupuestaria, de 21 de diciembre de 1999.
- g) Decreto Departamental N°. 003 del 7 de junio de 2010 emitido por el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija que aprueba su Estructura Organizacional.
- h) El Decreto N° 0567 de fecha 2 de julio de 2010, que reglamenta a la Ley N° 017 Ley Transitoria para el funcionamiento de las Entidades Territoriales para el funcionamiento de las Entidades Territoriales Autónomas.

- i) El Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa "SIGMA" D.S. 25875 de 18 de agosto de 2000.
- j) La Ley del Presupuesto General del Estado o la Ley Financial emitida para cada Gestión Fiscal.
- k) El Decreto Supremo n° 29881 de 7 de enero de 2009, reglamento de Modificaciones Presupuestarias, en tanto este vigente.
- i) Las Directrices de Formulación Presupuestaria y Clasificadores Presupuestarios emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en cada gestión.
- j) Otras disposiciones legales inherentes.

Artículo 3° Aprobación del Reglamento Específico

El Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del "Gobierno Autónomo Departamental de Tarija" deberá ser aprobado por Resolución expresa del Gobernador.

Para estos fines el Secretario Departamental de Hacienda y el Director de Desarrollo Institucional deberán elaborar y presentar el Proyecto de Reglamento previa la compatibilización por el Órgano Rector del Sistema.

Artículo 4° Revisión y Ajustes del Reglamento Específico

El Secretario Departamental de Hacienda revisará el Reglamento Específico, según la dinámica administrativa del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija o cuando se dicten nuevas disposiciones legales y en su caso efectuará los ajustes al Reglamento.

El Reglamento ajustado deberá ser aprobado conforme lo previsto en el artículo precedente.

Artículo 5° Difusión

El Secretario Departamental de Hacienda queda encargado de la difusión del presente Reglamento Específico.

Artículo 6° Sanciones por Incumplimiento del Reglamento.

El cumplimiento de lo dispuesto por el presente reglamento es de carácter obligatorio por todos los servidores públicos del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija", caso contrario las acciones y omisiones a éste serán sujetas a responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales y disposiciones legales reglamentarias.

Artículo 7° Previsión

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias, en la interpretación del presente reglamento específico, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley 1178, las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 8° Salvaguarda de Documentos

El Secretario Departamental de Hacienda es responsable de disponer las medidas administrativas para la salvaguarda de documentos relativos a documentos del presupuesto.

Artículo 9° Organización y Responsabilidades Institucionales

Sin ser limitativo ni supletorio de disposiciones legales específicas inherentes a la materia, se establecen las siguientes funciones y atribuciones específicas de los distintos niveles de la organización del "Gobierno Autónomo Departamental de Tarija", respecto el funcionamiento del Sistema de Presupuesto:

a) La Asamblea Legislativa Departamental, es responsable por:

- i. Aprobar el Anteproyecto de Presupuesto Departamental y Programa Operativo Anual presentado por el Gobernador.
- ii. Aprobar las modificaciones presupuestarias que incrementen o disminuyan el presupuesto aprobado;
- iii. Aprobar modificaciones presupuestarias intra institucionales,
- iv. Formular su presupuesto de funcionamiento;
- v. Cumplir y hacer cumplir con las normas técnicas y administrativas respecto del Sistema de Presupuesto;
- vi. Fiscalizar que los gastos se sujeten a los límites aprobados;
- vii. Revisar, evaluar y emitir un informe que apruebe o rechace los informes de Ejecución Física - Financiera presentados por el Gobernador trimestralmente o cuando sea solicitado;
- viii. Aprobar los Estados Financieros y Ejecución Presupuestaria Anual.
- ix. Autorizar mediante Resolución administrativa al Gobernador la suscripción de convenios, créditos y donaciones para el Departamento.

b) El Gobernador del Departamento, como Máxima Autoridad Ejecutiva de la Gobernación, es responsable de:

- i. Aprobar el Reglamento Específico de Presupuesto; y las normas técnicas de aplicación en el Gobierno Autónomo del Departamento de Tarija y su remisión a la Asamblea Legislativa Departamental para su conocimiento;
- ii. Implantar y asegurar el funcionamiento del Sistema de Presupuesto;
- iii. Cumplir y hacer cumplir la normatividad del Sistema de Presupuesto;
- iv. La elaboración contenido y justificación del proyecto de Presupuesto;

- v. Autorizar las solicitudes de gastos de las distintas unidades del Programa Central del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, previa certificación de existir suficientes crédito presupuestario y recursos financieros disponibles;
- vi. Coordinar y dirigir la ejecución presupuestaria;
- vii. Evaluar la ejecución presupuestaria y tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos señalados en el Programa de Operaciones;
- viii. Remitir información de ejecución presupuestaria a la Asamblea Legislativa Departamental y al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en cumplimiento de disposiciones administrativas en vigencia y cuando sea solicitado por las instancias facultadas;
- ix. Presentar el Proyecto de Presupuesto y la Ejecución Presupuestaria Anual a la Asamblea Legislativa Departamental para su revisión y aprobación, al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su conocimiento y a la Asamblea legislativa Plurinacional en cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

c) Nivel Ejecutivo - Operativo

El Secretario Departamental de Hacienda, es responsable:

- Cumplir hacer cumplir las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto
- Formular en coordinación con la Dirección de Desarrollo Institucional el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto.
- Compatibilizar y consolidar los requerimientos presupuestarios presentados por las Secretarías, Direcciones, Servicios Departamentales, Unidades Desconcentradas, Unidades Seccionales del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija y efectuar los ajustes que considere necesarios para su posterior consolidación en el Anteproyecto de presupuesto
- Supervisar la elaboración y consolidación de la programación anual y el Anteproyecto de de Presupuesto Institucional y gestionar su aprobación en las instancias correspondientes,
- Participar en la definición de la política presupuestaria del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.
- Supervisar el cumplimiento de los límites establecidos para el gasto corriente gastos de capital e inversión pública.
- Difundir las directrices de formulación presupuestaria institucional, reglamentos de modificaciones presupuestarias y otros de naturaleza presupuestaria.
- Elaborar, actualizar y revisar los reglamentos y manuales del Sistema de Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.
- Llevar el registro centralizado de la contabilidad presupuestaria, en los momentos del preventivo, compromiso, devengado y pagado para los gastos y del devengado y percibido en tiempo real y devengado y percibido aprobado para los recursos.

- Remitir la información de ejecución presupuestaria del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija sobre ingresos, gastos e inversión pública, en forma mensual hasta el 10 del mes siguiente a su ejecución, al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, adicionalmente deberá remitirse además la información de ejecución financiera de inversión pública.
- Revisar las estimaciones, cálculos y previsiones respecto las actividades y proyectos a ser incorporados en el proyecto de presupuesto.
- Formular y presentar al Gobernador la planilla presupuestaria de Recursos Humanos cuando corresponda y remitir a la Asamblea Departamental.
- Registrar la ejecución de los recursos presupuestarios asignados.
- Realizar el seguimiento y evaluación del nivel de ejecución presupuestaria de recursos y gastos.

Secretarios Departamentales, unidades operativas y ejecutoras son responsables de:

- Realizar las estimaciones, cálculos y previsiones respecto a las actividades y proyectos de sus competencias a ser incorporados en el Anteproyecto de presupuesto.

Servicios Departamentales, Unidades Seccionales, Unidades Desconcentradas son responsables de:

- Aprobar como primera instancia la formulación de su presupuesto y las modificaciones presupuestarias de sus recursos propios mediante Resolución Administrativa Interna, según corresponda.

Artículo 10° Componentes del Sistema de Presupuesto

El Sistema de Presupuesto está compuesto por los subsistemas de:

- a) Formulación del Presupuesto
- b) Ejecución del Presupuesto
- c) Seguimiento y evaluación del Presupuesto

Artículo 11° Técnica Presupuestaria

La elaboración del presupuesto se efectuará utilizando la técnica determinada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de órgano rector del Sistema de Presupuesto.

**TÍTULO II
COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO**

**CAPITULO I
SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA**

**SECCION I
POLITICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL Y
ARTICULACIÓN CON EL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL**

Artículo 12° Definición de la Política Presupuestaria Institucional

El "Gobierno Autónomo Departamental de Tarija", conjuntamente el Secretario Departamental de Hacienda, establecerán la política presupuestaria de la institución, sujeta a las definiciones de política del Gobierno contenidas en las Directrices de Formulación del Presupuesto, que para cada gestión emite el Órgano Rector y a otras disposiciones específicas inherentes a la materia.

Artículo 13° Articulación con el Programa de Operaciones

El Secretario Departamental de Hacienda y Secretario Departamental de Planificación e Inversión, deberá articular el Presupuesto con el Programa de Operaciones Anual, definiendo la estructura o apertura programática según los Objetivos de Gestión establecidos o asignados para el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija y verificando que los requerimiento del Programa de Operaciones se sujeten a los recursos que se estime disponer para cada gestión fiscal.

**SECCION II
PROCESOS DE ELABORACION DEL PRESUPUESTO**

Artículo 14° Procesos de Elaboración del Presupuesto

La elaboración del Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija" comprende los siguientes procesos:

- a) Estimación del Presupuesto de Recursos
- b) La definición de la Estructura Programática, según los programas y proyectos vinculados con el Plan Departamental y Plan General de Desarrollo Económico y Social.
- c) Elaboración del Presupuesto de Gastos

Artículo 15° Estimación del Presupuesto de Recursos

I.- El Secretario Departamental de Hacienda, del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija estimará los recursos a inscribir en el presupuesto, considerando:

- a) El Presupuesto de recursos como resultado de la aplicación del Artículo 104 del Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" Ley N°031, del 19 de julio de 2010, el mismo que deberá ser validado por la Unidad de Tesorería y Crédito del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.
- b) Para la validez de los recursos asignados anualmente para gastos en servicios personales en los sectores de salud, educación y asistencia social, las instancias de coordinación de la Gobernación deberán solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas la respectiva certificación de los recursos asignados por rubros a estos para su consideración dentro la formulación del Anteproyecto de Presupuesto Institucional.

Emitidas las Directrices de Formulación Presupuestaria y los Clasificadores presupuestarios por el Órgano Rector, el Secretario Departamental de Hacienda, iniciara el proceso de formulación presupuestaria, emitiendo el correspondiente instructivo/circular fijando plazos para la presentación de requerimientos de gastos y estimaciones reales de captación de recursos (Internos y Externos) y documentación pertinente de respaldo.

- c) La estimación de los recursos considerará:
 - Recursos de coparticipación tributaria (Impuestos Especiales a los Hidrocarburos y sus derivados e Impuesto Directo a los Hidrocarburos).
 - Regalías Departamentales
 - Transferencias y donaciones de recursos Internos o externos sustentados en convenios firmados y/o comunicados por la entidad otorgante.
 - Otras Transferencias del Tesoro General del Estado (Subvenciones),
 - Créditos Internos y externos generados por operaciones de préstamo suscritos con entidades financieras y no financieras
 - Recursos propios, provenientes por la presentación de servicios, alquileres, venta de bienes y servicios, enajenación de activos fijos y otros.
 - Ingresos por tasa y patentes
 - Donaciones y otros ingresos similares,
 - Aquellos provenientes por delegación o transferencia de competencias
 - Saldos disponibles de Caja y Banco,

Los saldos de Caja Banco de los Servicios Departamentales, podrán ser reasignados en el gasto de funcionamiento, toda vez que estas acciones estén previstas en las Directrices presupuestarias de la gestión fiscal.

Los montos señalados para el Presupuesto de Recursos son de carácter indicativo excepto en el caso de endeudamiento que es limitativo.

Artículo 16° Estructura Programática del Presupuesto de Gastos

El Secretario Departamental de Hacienda, con la participación de las unidades involucradas en la elaboración del Presupuesto, definirá la Estructura Programática del Presupuestos de Gastos, que permita alcanzar los resultados previstos en el Programa de Operaciones Anual.

La apertura programática deberá considerar asimismo lo dispuesto por la Directrices de Formulación Presupuestaria emitidas por el Órgano Rector.

En el Marco de la ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", del 19 de julio de 2010, la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, contara con una Dirección Administrativa y Unidad Ejecutora específica para sus gastos de funcionamiento. La Dirección Administrativa no podrá ejecutar el presupuesto de la Unidad Ejecutora.

Artículo 17° Elaboración del Presupuesto de Gastos

I.- El Secretario Departamental de Hacienda, con la participación de las unidades involucradas, elaborará y consolidara el Presupuesto de Gastos del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, asignando los recursos conforme a los objetivos de gestión definidos en el Programa de Operaciones Anual.

La programación deberá efectuarse conforme a las categorías programáticas de gasto definidas en la apertura programática, identificando la partida de gasto, fuente de financiamiento, organismo financiador, código institucional de la entidad receptora de transferencias, Dirección Administrativa, Unidad Ejecutora y otra información requerida por el Órgano Rector.

Los montos señalados en el Presupuesto de Gastos a nivel de las categorías programáticas constituyen límites de gasto, estos límites de gastos se ajustarán a la disponibilidad efectiva de recursos y restricciones presupuestarias establecidas en las disposiciones legales inherentes al desarrollo de las actividades previstas del programa de Operaciones Anual.

En el marco de lo establecido en la Ley n° 031 Ley Marco de Autonomías y aprobado en las instancias correspondientes, los límites de gasto de funcionamiento, como porcentaje máximo será del quince por ciento 15% y el 85% para gastos de Inversión Pública del total de ingresos provenientes de Regalías Departamentales, Fondo de Compensación Departamental e Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus derivados. Los recursos específicos pueden destinarse a gastos de funcionamiento o inversión a criterio de la Gobernación. Asimismo, contemplará las previsiones y/o asignaciones financieras como resultado de aplicaciones emanadas por Ley del Estado o por Mandato Supremo.

II.- En el Presupuesto de Gasto se distinguen los siguientes tipos de gasto, mismos que se sujetan a las normas en actual vigencia y lo dispuesto por las Directrices de Formulación Presupuestaria:

- a) **Gasto Corriente**, constituyen gastos relativos al funcionamiento de la Administración Central del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, de la Asamblea Legislativa Departamental, Secretarías Departamentales, Servicios Departamentales, Unidades Seccionales y de las áreas y/o unidades organizacionales desconcentradas.
- b) **Gastos de Inversión**, comprende el conjunto de recursos asignados para la ejecución de programas y proyectos de inversión pública que cuentan con financiamiento asegurado incorporados en el presupuesto institucional de cada gestión fiscal supeditada a las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública y su reglamentaciones específicas.
- c) **Gastos de Capital**, constituyen los gastos de programas recurrentes y no recurrentes de ámbito departamental que comprometen recursos hasta 5% y 10% con cargo al 85% establecido en la Disposición transitoria de la ley Marco de Autonomías y Descentralización (LEY n°. 031) y demás normativa vigente.
- d) **Otros gastos**, comprende la asignación de recursos para el servicio de la Deuda Pública de la Gobernación, gastos para Provisiones y Provisiones Financiera y para transferencias corrientes y de capital.

III.- La programación deberá considerar todos los gastos que se estimen devengar en la gestión fiscal, independientemente de que estos gastos devengados sean pagados en esta gestión fiscal:

- a) Para los gastos de programas y proyectos específicos, conforme a estimaciones efectuadas por las unidades involucradas y disponibilidad de recursos.
- b) Las unidades ejecutoras proyectarán los montos a requerir para sus actividades de funcionamiento y/o gastos operativos expresados en moneda boliviana, acompañado de memorias de cálculo y justificación técnica pertinente.
- c) El presupuesto para el pago de interés y/o amortización de la deuda pública interna y/o externa será determinado por la Unidad de Tesorería y Crédito sobre la base de contratos de préstamo y cuentas por pagar en la siguiente gestión.
- d) La adquisición de activos fijos y el mantenimiento de las mismas, se incorporarán en el Programa de Operaciones Anual y el monto a programar estará en función a disponibilidad financiera y al informe de la Dirección Administrativa quien deberá realizar un levantamiento del equipamiento y priorizar su asignación por unidades ejecutoras
- e) La Dirección de Recursos Humanos deberá presentar la planilla presupuestaria para determinar el presupuesto de servicios personales, en formularios que corresponda.

- f) Los gastos para los servicios no personales (grup20000), materiales y suministros (grupo 30000 y otros grupos de gasto se programaran considerando los requerimientos de las unidades ejecutoras y disponibilidad de recursos.
- g) Gastos a devengar para efectos de su cancelación serán programados según capacidad financiera y presupuesto asegurado.
- h) Gastos para transferencias corrientes y de capital a entidades públicas descentralizadas y/o desconcentradas y de la administración central (como por ejemplo Universidades, Ministerio de Salud, Ministerio de Gobierno y Administradora Boliviana de Carreteras y otros) se estimarán de acuerdo a convenios, disposiciones legales y requerimientos según capacidad financiera del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.
- i) Para las Partidas relacionadas con el pago de viáticos (22200) y consultorías (25200, 46200, 46300, personal eventual para programas y proyectos específicos (12100), se elaborará adicionalmente memorias de cálculo específico, que serán dados a conocer por el Secretario Departamental de Hacienda, mediante instructivo/circular.

Artículo 18° Proceso de Ajustes al Presupuesto

El Secretario Departamental de Hacienda efectuara los ajustes presupuestarios, previo análisis financiero respecto a las restricciones del gasto definidas en la asignación de "techos presupuestarios institucionales" emitidas anualmente por el Órgano Rector y cuando observe que los requerimientos de gasto de las diferentes Direcciones Administrativas y Unidades Ejecutoras excedan los recursos globales, los techos comunicados por el Órgano Rector, estimaciones de recursos propios, captación de donaciones y créditos, etc.

Se evitara en lo posible efectuar ajustes presupuestarios lineales cuando la asignación presupuestaria inicial (restricción presupuestaria) se viera reducido por disposiciones legales y/o ante la imposibilidad de captar o generar recursos propios.

Artículo 19° Programación del Gasto Anual

Consistirá en la elaboración de una proyección y/o programación del gasto anual en el corto plazo (trimestral o mensual) elaborado en funcional al presupuesto solicitado/asignado distribuido por partida de gasto por fuente de financiamiento y organismo financiador en concordancia con la Programación Operativa Anual de cada Secretaria, Dirección, Servicios y Unidades Seccionales, Unidad Ejecutora desconcentrada.

Artículo 20° Procedimientos del Subsistema de Formulación Presupuestaria

El proceso de formulación presupuestaria comprende:

- a. La emisión de la política presupuestaria
- b. Elaboración del anteproyecto de presupuesto
- c. Presentación del anteproyecto de presupuesto a la Asamblea Legislativa Departamental por la instancia ejecutiva de la Gobernación
- d. Discusión y aprobación del Anteproyecto de presupuesto por la Asamblea Legislativa Departamental.
- e. Remisión al Órgano Rector

Artículo 21° Aprobación del Anteproyecto de Presupuesto

El Anteproyecto de Presupuesto del "Gobierno Autónomo Departamental de Tarija" deberá ser aprobado por Ley Departamental emitida por la Asamblea Legislativa Departamental, conforme el siguiente procedimiento:

- a) El Secretario Departamental de Hacienda, ajustará el Proyecto de Presupuesto del "Gobierno Autónomo Departamental de Tarija", conforme lo dispuesto en las Directrices de Formulación Presupuestaria y en las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, verificando que la estimación y asignación de gastos se ajuste a los objetivos de gestión y a las disponibilidades de financiamiento.
- b) El Secretario Departamental de Hacienda en coordinación con el Secretario Departamental de Planificación e Inversión deberán elaborar el informe de presentación del Anteproyecto, justificando técnicamente el alcance, contenido y políticas adoptadas en el mencionado documento.
- c) El Anteproyecto de Presupuesto se remitirá al despacho del Gobernador del Departamento para sus comentarios y recomendaciones respectivas, deberá incluir el siguiente contenido mínimo:
 - Presupuesto de Recursos, desagregado por rubros, fuente de financiamiento, organismo financiador y código de la entidad de transferencia.
 - Presupuesto de Gastos, enmarcado en los límites de financiamiento establecido por Ley, estructurado en categorías programáticas, señalando sus fuentes de financiamiento, organismo, financiador y código de la entidad de transferencia.
 - Escala aprobada de sueldos y planilla presupuestaria referencial incluyendo sueldos, aportes patronales, aguinaldos y otros.
 - Otros que se considere necesarios
- d) El documento consolidado del Anteproyecto de presupuesto, será remitido por el Gobernador, la Asamblea Legislativa Departamental para su consideración y aprobación mediante Ley Departamental.

Artículo 22° Presentación del Anteproyecto de Presupuesto al ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Aprobado el anteproyecto de Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, deberá ser remitido al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su incorporación en el Proyecto del Presupuesto General del Estado.

**CAPITULO II
SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

Artículo 23° Ejercicio Presupuestario

Ejercicio presupuestario, es el periodo comprendido entre el primer día hábil y el treinta y uno de diciembre de cada año fiscal.

Artículo 24° Programación de la Ejecución Presupuestaria

El Secretario Departamental de Hacienda en coordinación con las áreas operativas y en concordancia con el Programa de Operaciones Anual, programará la ejecución física y financiera mensual, estableciendo los compromisos, gastos y pagos máximos a contraer, devengar y efectuar, respectivamente.

La programación presupuestaria se expresa mediante la fijación de cuotas periódicas de compromiso de gasto y de desembolsos compatibilizados con los flujos de caja de ajustadas trimestralmente. Se programaran en función a los límites máximos del gasto establecidos en el presupuesto institucional, determinados por partida de gasto, fuente de financiamiento estructura programática, Dirección Administrativa y Unidad Ejecutora.

Esta programación será elaborada por cada área ejecutora, caso contrario será asumida por la Secretaría Departamental de Hacienda.

Artículo 25° Certificación Presupuestaria

El presupuesto de gasto previamente a su ejecución financiera, compromisos de gastos para la adquisición de bienes y servicios debe contar con la debida Certificación Presupuestaria emitida por la Unidad de Presupuesto, en función a los techos presupuestarios asignados por partida de gasto, fuente de financiamiento y organismo financiador aprobados por Ley Financial.

Para la emisión de la Certificación Presupuestaria, los requisitos serán los siguientes: Nota de solicitud de Certificación presupuestaria o formulario de inicio del proceso de compra o contratación de servicios, adjunto de términos de referencia, especificaciones técnicas o cotizaciones según corresponda. Una vez emitida la Certificación Presupuestaria, la misma se derivará a la unidad solicitante o a la Dirección Administrativa para continuar el trámite de adquisición.

Artículo 26° Límites máximos de gasto

Las asignaciones contempladas en el presupuesto de gastos aprobado en la Ley Financial, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sea aplicable. Toda modificación que se realice dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias emitidas para las entidades públicas.

Artículo 27° Ejecución del Gasto

El Secretario Departamental de Hacienda del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija y a quien delegue de manera formal, están facultados para autorizar gastos y ordenar pagos.

Estas facultades se regirán por disposiciones internas, concordantes con normas vigentes, tales como la Ley N°1178, Normas Básicas de los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios, Administración de Personal, Tesorería y Crédito Público, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, entre otras.

Artículo 28° Ajustes en la Ejecución de Gastos

Cuando se evidencie que la ejecución de recursos no alcance los montos programados, el Gobernador y el Secretario Departamental de Hacienda, deberán disponer las medidas administrativas para regular el gasto, evitando la generación de deuda.

Artículo 29° Modificaciones Presupuestarias

Las modificaciones presupuestarias constituyen las variaciones y/o cambios a las apropiaciones y asignaciones presupuestarias aprobadas por Ley para el Gobierno Autónoma Departamental de Tarija, en cada gestión fiscal, permiten actualizar la programación anual en función de aspectos coyunturales no previstos en el presupuesto institucional aprobado

Se distinguen los siguientes tipos de modificaciones Presupuestarias:

Presupuesto Adicional de Ingresos y Gastos
Trasposos Presupuestarios Intrainstitucionales
Trasposos presupuestarios Interintitucionales

Las Modificaciones Presupuestarias que se requieran introducir, en tanto no se emita una nueva reglamentación para el Sector Público, se sujetarán al Reglamento de Modificaciones Presupuestarias aprobadas mediante D.S. N° 29881 de 7 de enero de 2009.

El Director General de Asuntos Administrativos queda encargado de disponer las medidas y regulaciones administrativas para la realización de estas modificaciones.

CAPÍTULO III

SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 30° Informe de la Ejecución Presupuestaria

El Secretario Departamental de Hacienda, presentará periódicamente informes financieros de seguimiento trimestral, semestral y anual sobre la ejecución del presupuesto institucional, comparando lo programado con lo ejecutado, identificando las causas de los desvíos, en caso de que existieran, y recomendarán propuestas de medidas correctivas.

El Secretario Departamental de Planificación e Inversión emitirá y presentará información periódica sobre la ejecución del programa de Operaciones Anual, conjuntamente las Secretarías, Servicios, Direcciones, Unidades Seccionales y Unidades Desconcentradas establecerán las justificaciones técnicas y administrativas sobre el avance físico y financiero de los programas, proyectos y demás gastos con la finalidad de elaborar coherentemente el informe trimestral, semestral y anual de la ejecución presupuestaria institucional que será presentado al Gobernador y a la Asamblea Legislativa Departamental.

La información sobre la ejecución física y financiera será presentada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, conforme dispone la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria.

Artículo 31° Seguimiento y Evaluación Presupuestaria

El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, conjuntamente las áreas involucradas, analizará la información de la ejecución física y financiera del Presupuesto, compararán los resultados obtenidos con los establecidos en el Programa de Operaciones Anual y las asignaciones presupuestarias.

Según los resultados de la evaluación, el Gobernador promoverá las acciones administrativas para el cumplimiento de los objetivos de gestión, y el alcance de metas y objetivos institucionales.